

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

**Visto** para resolver el expediente número **231/12-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó a **Elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato**.

**Sumario:** El quejoso se dolió de que el 7 de octubre de 2012, aproximadamente a las 4:00 horas circulaba en su camioneta sobre el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura del Campestre, acompañado de su socia **XXXXXXXX**, cuando observaron a una persona tirada a la altura de un bar denominado "**XXXXXX**" y se detuvieron a auxiliarlo llamando a una ambulancia, de igual manera arribó al lugar la unidad de Policía Municipal con número 7480, sigue narrando que cuando abordaron al muchacho que estaba tirado a una ambulancia, se retiraron sobre el mismo Boulevard; la patrulla de Policía Municipal los siguió y a unos metros le hicieron señales para que detuviera su marcha, descendió de su vehículo cuestionando el motivo de tal hecho, uno de los elementos fue hacia él esposándolo sin darle una explicación a pesar que les cuestionaba el por qué le detenían; entre dos elementos lo cargaron y lo aventaron a la caja de la unidad policiaca, iniciaron su marcha a gran velocidad tratando de perderse entre las calles ya que su socia iba detrás de ellos en la citada camioneta.

## CASO CONCRETO

### Detención Arbitraria

**XXXXXXXX** se dolió de lo que consideró una detención arbitraria por parte de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, al respecto narró: «... el domingo 7 siete de octubre del presente año (2012 dos mil doce), aproximadamente a las 4:00 horas circulaba en mi camioneta sobre el Boulevard Lázaro Cárdenas, a la altura del Campestre, acompañado de mi socia **XXXXXXXX**, vimos una persona tirada a la altura de un bar denominado "**XXXXXX**" y nos detuvimos a auxiliarlo, incluso llamamos a la ambulancia; llegó la unidad de Policía Municipal 7480, cuando abordaban al muchacho que estaba tirado a una ambulancia, nos retiramos sobre el mismo Boulevard; la patrulla de Policía Municipal nos siguió y a unos metros ya que encendió sus torretas que es señal de que nos detuviéramos, descendí de mi vehículo, les cuestioné el motivo de ello; me pidieron identificarme, les mostré mi credencial de elector; el oficial que conducía la unidad hizo una llamada de su celular, luego dijo a su compañero -que lo hagamos 9 y 64 en el camino- que tengo conocimiento significa en claves remitir y algo relacionado con golpes o pelea; uno de los elementos se fue hacia mí para esposarme sin darme una explicación a pesar que les cuestionaba el por qué me detenían; entre los dos elementos me cargaron y me aventaron a la caja de la camioneta (...) al llegar a separos municipales continuaba preguntándoles el motivo de mi detención; el policía moreno que era el conductor sacó una documentación entre la que llevaba una fotografía ampliada en hoja tamaño carta del de la voz, me dijo -muy sicario cabrón ¿cómo ves compañero, nos irá a cortar la cabeza?»; al escuchar esto lo relacioné con la denuncia por amenazas que formuló **XXXXXXXX** ya que la hizo en estos términos (...) el Oficial Calificador me indicó que podía retirarme sin que tuviera que cubrir multa alguna (...) en razón de lo anterior es que formulo la presente queja y solicito que inicie una investigación de los hechos ya que fueron vulnerados flagrantemente mis derechos humanos al haber sido privado de mi libertad sin motivo ni justificación alguna...»:

Dentro del acervo probatorio, obra el parte informativo con número de folio I-134727 de fecha 7 siete de octubre del año 2012 dos mil doce suscrito por el elemento de Policía Municipal **Ramón Andrés García Rodríguez** en el cual se asentó la motivación de la detención de la cual se duele el particular, a saber: "Se remite a esta persona, la cual encontramos checando un reporte de cabina de radio en donde se nos indicaba que en el interior del bar con razón social **XXXXXX**, ubicado sobre calle Florencia y boulevard Lázaro Cárdenas, se escenificaba una riña campal, por lo que al estar en el lugar se nos aproximó el detenido, manifestándonos que no había problema, ya que trabajaba en Contraloría Municipal y no pasaba nada, retirándose del lugar, por lo que al abordar la unidad el remitente de nombre **Ramón Andrés García Rodríguez** recordé que en fecha pasada se me entregó un oficio expedido por el Ministerio Público en el cual se solicitaba que se brindara el apoyo necesario a la **C. XXXXXXXX** con domicilio en calle **XXXXXXXX**, debido a que el exesposo de dicha persona le lanzó amenazas en contra de su persona, coincidiendo la foto y datos generales del remitido con los del oficio en mención, percatándonos que el remitido tomó boulevard Lázaro Cárdenas rumbo a Boulevard Mariano J. García a bordo de un vehículo de la marca Mercedes Benz sin placas de circulación de color dorado, el cual zigzagueaba sobre dicho boulevard, por lo que decidimos detener su marcha para hacerle la indicación de no que fuera a presentarse en el domicilio de su exesposa, ya que de ser así sería detenido, contestándonos en una forma grosera...".

Sin embargo, las circunstancias expuestas por el policía municipal **Ramón Andrés García Rodríguez** dentro del citado parte, no coinciden con las que narrara en su comparecencia ante este Organismo, pues mientras que en el documento que sirviera para remitir al hoy quejoso afirmó que en un primer momento siguió al particular para notificarle una supuesta orden de restricción del Ministerio Público, en su declaración en la

oficina de este ombudsman señaló que la detención se originó porque supuestamente la parte lesa conducía en estado de ebriedad y por insultar a los elementos de Policía Municipal, y que fue hasta que se realizó la detención cuando se percató que el hoy quejoso coincidía con los datos señalados en la presunta orden de restricción, tal y como se lee en su declaración, a saber:

*«...el de la voz al encontrarme en servicio como elemento de Policía Municipal y tripular la unidad 7480 en compañía del oficial **Jorge Alberto Salazar Salazar**, fue que acudimos a dar atención al reporte en comento, al llegar al lugar se nos informó por algunos civiles que algunos de los rijosos se habían dado a la fuga y no obstante que procedimos a buscarlos no fue posible ubicarlos, por tal razón regresamos al lugar en donde efectivamente ya se encontraba una ambulancia a la cual abordaron a una persona lesionada, una vez que se llevó la ambulancia al lesionado, mi compañero y el de la voz procedimos a retirarnos tomando la avenida Lázaro Cárdenas en donde tuvimos a la vista a un vehículo tipo camioneta de la marca BMW la cual iba en circulación zigzagueando sobre dicha avenida, el de la voz al conducir la unidad encendí las luces de la torreta de nuestra unidad, aclaro que lo anterior lo hice para que el conductor de la camioneta BMW se percatara de nuestra presencia y condujera con la debida precaución, mas aclaro que no era mi intención que detuviera la marcha el conductor el cual ahora sé es la persona que se queja, así fue que fue el mismo conductor orilló la camioneta al costado derecho por esa razón fue que yo también detuve la patrulla pensando que tal vez nos pediría algún tipo de apoyo, sin embargo el hoy quejoso al bajar de su camioneta y luego de que igualmente nosotros bajamos de nuestra patrulla se nos acercó mostrando una actitud prepotente ya que nos dijo de manera textual: -no saben con quién se meten, yo trabajo para Contraloría Municipal, yo trabajo para la Presidencia Municipal, denme la 6 seis, yo soy amigo de DG1 (Director General de Seguridad Pública), para que estén en 11 once-, (...) por lo anterior procedimos a informarle que sería remitido por habernos insultado y por encontrarse al parecer en estado de ebriedad, también le pedimos nos mostrara alguna identificación y una vez que lo hizo y conocer su nombre nos dimos cuenta que sus datos coincidían con una orden de restricción que traíamos por consigna, dicha orden traía como anexo una fotografía de la persona a quien iba dirigida la restricción cuyos rasgos fisionómicos coincidían con el hoy quejoso, es por ello que sí le hice saber sobre dicha orden de restricción, la reacción del hoy quejoso fue decir que él sabía quién me estaba pagando por hacer eso sin especificar a qué se refería, también comentó que yo era un pinche pendejo pero que él sabía de donde venía eso, nuevamente le expliqué que el motivo de su detención era por los insultos que nos había dirigido y por conducir en estado de ebriedad, por tal motivo procedimos a asegurarlo colocándole las esposas en ambas manos hacia la espalda y le ayudamos a que subiera en la caja de la patrulla ...».*

A su vez el elemento de Policía Municipal **Jorge Alberto Salazar Salazar** en su declaración respectiva confirmó lo expuesto en primer término dentro del parte con número de folio I-134727 en el sentido que el primer contacto con el particular no derivó de que este condujera un vehículo motor en estado de ebriedad, sino con el hecho de que después de la atención de un incidente en el bar conocido como **XXXXXX** en el que participaran terceros, los elementos de Policía Municipal **Jorge Alberto Salazar Salazar** y **Ramón Andrés García Rodríguez** se entrevistaron con **XXXXXXX** y consideraron que este coincidía con la persona a la que iba dirigida una supuesta orden de restricción dada por el Ministerio Público, razón concreta por la cual fue detenido; en lo particular dentro de la entrevista respectiva el funcionario público expresó:

*«...al circular sobre la avenida Lázaro Cárdenas observamos una ambulancia de Protección Civil la cual estaba atendiendo a una persona que había sido agredida físicamente mismo que se encontraba entre el antro conocido como "XXXXXX" (...) el hoy quejoso se nos acercó y señaló textualmente: -son chingaderas los del antro XXXXXX fueron quienes lo golpearon-, aclaro que el quejoso portaba en una de sus manos un vaso que contenía una bebida alcohólica conocida como cuba, además utilizando un radio nextel entabló comunicación con una persona que por lo que manifestó creo que la persona con la cual se comunicó fue con la radio cabina de Policía Municipal, recuerdo que textualmente manifestó al hablar por radio: -Andrómeda manda a Fiscalización acaban de golpear a una persona aquí afuera del bar XXXXXX-; el hoy quejoso se encontraba en compañía de una persona del sexo femenino, enseguida mi compañero **Ramón García Rodríguez** le dio la indicación de que nos retiráramos todos del lugar, por lo que tanto el de la voz como el oficial **Ramón García Rodríguez** abordamos nuestra patrulla y fue en ese momento que el precitado oficial dijo haber reconocido al hoy quejoso como la persona que aparecía en la fotografía que se había anexado al oficio elaborado por el Ministerio Público de esta ciudad (...) preciso que el mencionado oficio lo leí y si mal no recuerdo se desprendía del mismo que se le diera el apoyo a la Licenciada **Beatriz Moya**, ya que había sido víctima del delito de amenazas por parte del hoy quejoso, recuerdo que al reverso del oficio se encontraban registrados los datos del hoy quejoso y de la persona del sexo femenino que en esos momentos lo acompañaba (...) por ello fue que el hoy quejoso una vez que puso en marcha una camioneta color gris con placas americanas, y una vez que comenzó a retirarse del lugar sobre el boulevard Lázaro Cárdenas, fue que mi compañero **Ramón García Rodríguez** me dijo que el hoy quejoso era la misma persona que aparecía en el retrato del ya mencionado oficio, fue por ello que el de la voz me dispuse a seguirlo para darle cumplimiento al ordenado en el oficio antes comentado, al circular sobre el boulevard Lázaro Cárdenas accioné la torreta para que el hoy quejoso detuviera su marcha, sin embargo hizo caso omiso, por ello fue que a la altura de la Plaza Jacarandas de nueva cuenta accioné la torreta indicándole con ello que detuviera su marcha, pero nuevamente hizo caso omiso de la indicación, fue así que continué siguiendo al hoy quejoso quien al llegar al puente Bicentenario ubicado en la colonia Primero de Mayo, el de la voz una vez más accionó la torreta pero el*

*hoy quejoso hace caso omiso y él continúa su marcha cruzando la vía del ferrocarril avanzando hasta la primer calle de la colonia Primero de Mayo, deteniendo su marcha a un costado de un Templo, en donde bajó de su camioneta y se dirigió a mi compañero y a mí diciendo que si se le había olvidado algo o qué se nos ofrecía, como traía aún en una de sus manos el vaso que contenía bebida alcohólica le dije que bajara su bebida y se colocara contra su camioneta ya que le haríamos una revisión, fue así que yo me encargué de elaborar la revisión corporal al hoy quejoso sin haberle encontrado objeto o sustancia prohibida (...) fue así que mi compañero antes mencionado procedió a colocarle las esposas al hoy quejoso, además de que le dijo que su detención obedecía a lo ordenado en el oficio, indicándole además que era por las amenazas que le había vertido a la Licenciada **Beatriz Moya**...”.*

En este orden de ideas, se observa que la autoridad señalada como responsable no ofreció como prueba a este Organismo, ni al momento de rendir el informe que le fuera solicitado en fecha 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce ni en las entrevistas que sostuvieran con personal adscrito a este Organismo, el supuesto oficio expedido por el Ministerio Público en el que se ordenara al hoy quejoso no acercarse a determinado domicilio o persona y en el que se señalara expresamente la indicación a Policía Municipal de notificar el contenido del mismo.

No obstante lo anterior, esta Procuraduría, para mejor proveer, solicitó copia certificada de la averiguación previa 9846/2012 en la que tuviera calidad de ofendida **XXXXXXXX** y de indiciado **XXXXXXXX** por el probable delito de amenazas, misma de la que se desprende la existencia del oficio 17-AI02-1093/2012 dirigido al Director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, en el cual la Licenciada **Irazema Guadalupe Zapién Hernández**, Agente del Ministerio Público, le solicitaba se le *brinde apoyo necesario, medidas de seguridad y realicen rondines a los alrededores del domicilio ubicado en calle XXXXXXXXX, domicilio donde vive la C. XXXXXXXX, así como se atienda de manera inmediata cualquier llamada al número de emergencias 066 ó de seguridad pública, toda vez que la misma se presentó el día 18 de junio del año 2012 dos mil doce en esta Agencia del Ministerio Público a denunciar hechos que pudieran ser constitutivos de delito de amenazas en contra del C. XXXXXXXX...*” (foja 37).

Como se lee de la documental antes descrita, efectivamente existió una solicitud a la Dirección de Policía Municipal por parte de la Representación Social para que brindara atención y rondines al domicilio de la entonces ofendida, sin embargo no se desprende un mandato ministerial para notificar al hoy quejoso una restricción ni mucho menos una detención en razón de los hechos denunciados.

Al respecto, el Oficial Calificador que conoció de la detención de **XXXXXXXX**, Licenciado **Héctor Manuel Calderón Quintana**, indicó:

*«...se hicieron presentes en barandilla municipal dos elementos de Policía Municipal, uno de ellos que responde al nombre de **Ramón**, del otro desconozco su nombre, el policía de nombre **Ramón** me hizo saber que llevaban detenida a una persona del sexo masculino debido que al acudir a atender un reporte de riña en un Bar conocido como **XXXXXX**, en dicho lugar había tenido a la vista al hoy quejoso y en razón de que anteriormente se le había entregado un oficio con una fotografía de una persona que coincidía con las características físicas del que hoy se queja, y en dicho oficio se daba la indicación de que la persona de la fotografía no se podía acercar a un domicilio, y que por tal motivo al tener a la vista al hoy quejoso cuyas características coincidían con la de la persona que aparecía en la fotografía, fue que procedieron a seguirlo, ya que luego de que lo tuvieron a la vista el hoy quejoso subió a un vehículo de motor en el cual se retiró, por lo que lo siguieron para hacerle saber de la existencia del mencionado oficio con la indicación antes expuesta, también éste policía me informó que una vez que le dieron alcance y al momento de explicarle sobre la indicación que contenía dicho oficio, el hoy quejoso le comenzó a cuestionar la razón por la cual lo seguían, tornándose agresivo e insultándolos (...) el policía **Ramón** me dijo que debido a las amenazas e insultos que les había proferido el que hoy se queja era la razón por la cual lo habían detenido, recuerdo que el policía **Ramón** me mostró el oficio y la fotografía de la que hizo alusión, le expliqué que entonces elaborara el correspondiente parte de detención en donde especificara las razones que había tenido para detener al que hoy se queja (...) minutos después el policía **Ramón** me presentó al detenido con el correspondiente parte de detención que elaboró pero al revisar el contenido ya no coincidía con la versión que me había dado primeramente el policía **Ramón**, ya que en el parte de detención únicamente señalaba que le había contestado de manera grosera más no especificaba a qué se refería con el término -manera grosera-, no obstante la observación que le hice de ello el policía **Ramón** insistió en que así presentaría el parte, también le hice la observación que no anexaba el oficio con la fotografía, sin embargo el policía **Ramón** insistió en que así presentaría su parte, fue así que al hoy quejoso le expliqué lo que me había comentado el policía **Ramón** y lo que había dejado asentado en el parte de detención, el hoy quejoso se encontraba molesto más no fue irrespetuoso, por lo que al calificar los hechos que el policía **Ramón** utilizó como fundamento para la detención del hoy quejoso, fue que determiné la libertad del hoy quejoso por falta de elementos...”.*

Lo expuesto por el Licenciado **Héctor Manuel Calderón Quintana** queda robustecido por la boleta de libertad sin número de folio, fechada el día 07 siete de octubre del año 2012 dos mil doce, en la que se determina la libertad de **XXXXXXXX** en razón de no existir elementos y responsabilidad en la comisión de alguna falta administrativa descrita en el Bando de Policía y Buen Gobierno para la imposición de alguna sanción (foja 12).

Luego, el punto de queja expuesto por **XXXXXXXX** ha quedado acreditado, toda vez que su dicho en el sentido de que dice haber sido detenido por elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato sin que mediara motivación para tal acto de molestia, encuentra eco en la serie de elementos de convicción ya expuestos y relacionados, pues de la propia declaración de los elementos de Seguridad Pública Municipal **Jorge Alberto Salazar Salazar** y **Ramón Andrés García Rodríguez** y el parte informativo con número de folio I-134727, así como del testimonio del Oficial Calificador Licenciado **Héctor Manuel Calderón Quintana** y la documental pública que esté expedida y en la que calificó de ilegal la detención del particular, se desprende que la motivación esgrimida por la autoridad señalada como responsable para arrestar a **XXXXXXXX** fue el cumplimiento de una supuesta orden de restricción acordada por el Ministerio Público que impedía al hoy quejoso acercarse al domicilio particular de una tercera.

También ha quedado probado que el sentido del oficio 17-AI02-1093/ 2012 firmado por la Licenciada **Irazema Guadalupe Zapién Hernández**, Agente del Ministerio Público, no era el de restringir al hoy quejoso su libertad deambulatoria en las mediaciones de determinado domicilio o persona, sino una solicitud de cooperación entre la Representación Social y la institución de Seguridad Pública Municipal, solicitud que no señalaba la necesidad de ser notificada personalmente a **XXXXXXXX** ni la de ocasionar un acto de molestia al mismo, como el de requerirle que no se acercara a determinado domicilio o bien arrestarlo, pues para tales efectos debería mediar un acuerdo de la autoridad competente que fundara y motivara su actuación.

En conclusión, se tiene que al estar probado que el multicitado oficio 17-AI02-1093/2012 no contenía fundamentación ni motivación para desplegar actos de molestia en particular sobre la persona de **XXXXXXXX**, la detención materia de estudio, la cual se sabe fue motivada por los elementos de Policía Municipal **Jorge Alberto Salazar Salazar** y **Ramón Andrés García Rodríguez** en razón de dicho documento, resulta por ende arbitraria, pues al no ser dicho documento motivación suficiente para el acto de molestia en comento, la detención de mérito se tiene por contraria al derecho humano a la seguridad jurídica y libertad del particular, reconocidos por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que se sancione, previo inicio de procedimiento administrativo disciplinario, a los elementos de Policía Municipal **Jorge Alberto Salazar Salazar** y **Ramón Andrés García Rodríguez** respecto de la **Detención Arbitraria** de la cual se doliera **XXXXXXXX**, lo anterior conforme a los argumentos y razones expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.